

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS</b>	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal CE no fue posible notificar personalmente al ciudadano RAFAEL ANTONIO SOTO APONTE

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0018806**, a través del cual se da respuesta a 2015ER0010212. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 21 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 27 DE 2015



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano 

11

Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 06-03-2016 09:41  
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0018806 Fol.1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO  
DESTINO RAFAEL ANTONIO SOTO APONTE  
ASUNTO RESPUESTA  
OBS RESPUESTA DERECHO DE PETICION RAD. 2015ER0010212 ELABORO: DIANA ROJAS  
**2015EE0018806** 

Señor:  
**RAFAEL ANTONIO SOTO APONTE**  
Diagonal 72 sur No. 77H-25  
Bogotá, D. C.

Asunto: derecho de petición No. 2015ER0010212

Respetado Señor,

En atención a la comunicación remitida por usted me permito acusar recibo de la copia del impuesto predial, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de tradición y libertad del inmueble.

Vale la pena tener en cuenta, que el objetivo del derecho de petición no pretende de plano reconocer materialmente las pretensiones solicitadas, tal como lo manifestó la H. Corte Constitucional en Sentencia No. T-126 de 1997:

*"...Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide..."<sup>1</sup>*

Bajo el principio de legalidad y responsabilidad que rigen a esta entidad, no es procedente proferir el acto administrativo en cuestión, hasta tanto no se surta la totalidad del procedimiento legalmente establecido, relacionado a continuación:

- Revisar y validar la información contenida en los documentos aportados.

<sup>1</sup> Posición reiterada en las Sentencias de la H. Corte Constitucional T-414 de 1995 y T-456 de 2008



- Solicitar Certificado de Estado de la Obligación Hipotecaria a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- Emitir los conceptos de viabilidad técnica y jurídica para la expedición del acto administrativo de transferencia de dominio.
- Publicar el aviso de emplazamiento en diario de amplia circulación.
- Expedición del acto administrativo motivado en el cual se resolverá la viabilidad o no de la transferencia del Derecho Real de Dominio en favor de usted.

Cualquier información o aclaración adicional, con gusto será resuelta en la Línea Principal de Atención al Usuario 5953525 opción 1-8 -Líneas gratuitas: 01 8000 952 525 o en el teléfono 3505247 martes y jueves de 2 pm a 5 pm.

Cordialmente,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: DIANA ROJAS  
Revisó: LUISA AGUILAR  
Oh 24-001-005-01080000

